H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. José Huerta Aboytes
Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado
P r e s e n t e

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa formulada por el diputado Juan Elias Chávez, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de adicionar una fracción XII al artículo 83, y el artículo 83-13 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Antecedentes.

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 6 de marzo de 2019 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el diputado Juan Elias Chávez, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de adicionar una fracción XII al artículo 83, y el artículo 83-13 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto adicionar la Ley Orgánica Municipal, para incluir una Comisión Permanente de Juventud en los Ayuntamientos, así como describir sus atribuciones, para dar el correcto seguimiento y evaluación al Programa Municipal de Juventud, pues al no contar

con una Comisión de esta índole el cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Juventud, queda a voluntad política, por lo que propone lo siguiente:

«La juventud es el corazón e impulso innovador de Guanajuato.

La relevancia de los jóvenes radica no solamente en su importancia numérica, sino principalmente por el desafío que significa para la sociedad garantizar la satisfacción de sus necesidades y demandas, así como el pleno desarrollo de sus capacidades y potencialidades particulares; por lo tanto, debe considerarse que es precisamente en la adolescencia y durante la juventud temprana cuando tienen lugar las decisiones y transiciones cruciales que influirán en los logros alcanzados por los jóvenes en etapas posteriores de sus vidas.

En el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la prohibición de discriminación en razón de edad

El artículo 2 Fracción VIII de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, establece que joven es el ser humano ubicado en el rango de edad entre los 18 y 29 años cumplidos.

Según la encuesta intercensal 2015 del INEGI, Guanajuato cuenta con 1,229,804 (Un millón doscientos veintinueve mil ochocientos cuatro) jóvenes, lo que representa un 21.0% de la población guanajuatense.

En materia de atención a la juventud en los municipios, el Instituto de la Juventud Guanajuatense reporta los siguientes datos:

Solo cinco municipios tienen un Instituto de la Juventud, Celaya, Irapuato, León, San Miguel de Allende y Silao.

Veinticinco municipios cuentan con una Coordinación de Juventud, como es el caso de Abasolo, Apaseo el Alto, Comonfort, Cortázar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Jerécuaro, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria Villagrán y Yuriria.

El municipio de Acámbaro cuenta con un Promotor de la Juventud, Apaseo el Grande con un encargado de la Juventud, Jaral del Progreso con una Dirección de la Juventud, y Tarandacuao con un enlace que atiende deportes.

En el caso de los municipios de Atarjea, Ciudad Manuel Doblado, Coroneo, Cuerámaro, Huanímaro, Ocampo, Pueblo Nuevo, Ramita, San Luis de la Paz, Santiago Maravatío, Tierra Blanca y Xichú no cuentan con ningún ente garante de los derechos de los jóvenes.

En nuestra Entidad, está formalmente constituido el Instituto de la Juventud Guanajuatense, regulado por la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato. Esta Ley contempla, entre otras, atribuciones que son competencia y corresponde su aplicación a los Municipios en materia de Juventud. Por ello en el marco de esa estructura organizacional, consideramos de suma importancia instituir la Comisión de Juventud en el Ayuntamiento.

Los objetivos fundamentales de dicha comisión, estarían estrechamente vinculados con la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, misma que tiene por objeto reconocer los derechos de las y los jóvenes, así como generar las medidas y marco normativo que regulen las políticas públicas transversales que permitan al estado y los municipios garantizar el desarrollo integral e inclusión social de la juventud,

reconociéndoles su nivel de importancia, y se les conciba como actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento del estado.

En razón de lo anterior los ayuntamientos están facultados para actuar como autoridades competentes en la aplicación de dicha Ley, como se establece en su Artículo 3º. Sin embargo, la Ley Orgánica Municipal no hace referencia a este mandato y en ningún artículo las y los jóvenes son reconocidos, ni valorada su trascendencia social.

En tal sentido y para garantizar que haya políticas públicas transversales en materia de juventud; es necesario que ese marco normativo se vincule estrechamente como norma jurídica y como acción cotidiana en la realidad social que vivimos.

Por tanto, resulta necesario que a las y los jóvenes se les propicie un sólido desarrollo integral, para lograrlo, se deben tomar en cuenta los contextos sociales en los que se desenvuelven, así como implementar actividades que combatan los factores de riesgo a los que están expuestos.

En apoyo de lo anterior y como sustento primordial, referimos lo que el artículo 52 de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato que establece la competencia de los ayuntamientos en las siguientes fracciones:

I. *Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los jóvenes, en coordinación con el Instituto;*

II. *Contar con una unidad administrativa municipal en los términos de esta Ley;*

III. *Aprobar los planes y programas en materia de juventud, en el ámbito de su competencia;*

IV. *Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la juventud, según lo señalado por esta Ley;*

V. *Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventud del municipio;*

VI. *Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos, en materia de juventud;*

VII. *Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, ayuntamientos, organismos sociales o privados, para el mejor cumplimiento de esta ley;*

VIII. *Generar las políticas públicas para la atención de la juventud y la prevención de factores de riesgos psicosociales y alteraciones del desarrollo; y*

IX. *Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.*

Además, dicha ley en el Capítulo IX Articulo 76 define que: "Para el aprovechamiento e implementación de los programas y recursos federales, estatales y municipales los ayuntamientos deberán contar, en sus respectivos municipios, con la dependencia, órgano desconcentrado o entidad paramunicipal o con la unidad administrativa que consideren pertinente para el cumplimiento del objeto de esta Ley", y en su Artículo 77 establece las atribuciones de los organismos municipales:

I. *Dirigir y coordinar los programas y acciones en materia de atención a la juventud en su municipio;*

II. *Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Juventud y coordinar su ejecución, previa aprobación;*

III. *Difundir y promover el respeto de los derechos y deberes de la juventud en el municipio;*

IV. *Representar a los jóvenes asociados del municipio que así lo soliciten, ante las instituciones del estado y la sociedad civil;*

V. *Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, fomento e investigación en materia de juventud;*

VI. *Procurar la aplicación de las políticas públicas integrales de juventud en atención a los principios rectores de esta Ley;*

VII. *Otorgar reconocimientos y estímulos a aquellos jóvenes que se hayan destacado en el ámbito del desarrollo integral de la atención a la juventud;*

VIII. *Realizar investigaciones en materia de juventud;*

IX. *Promover la celebración de convenios de coordinación o colaboración, así como ejecutar los que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, en materia de juventud;*

X. *Integrar en sus programas y anteproyectos de presupuesto, las acciones y recursos necesarios para el fomento del desarrollo integral de la atención a la juventud; y*

XI. *Las demás que le otorguen esta Ley y su Reglamento, así como otros ordenamientos en la materia.*

El objeto y principal finalidad de esta iniciativa de reforma y adición a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; es la de lograr que los Ayuntamientos, en su estructura organizacional, instituyan una Comisión que les permita asegurar y acrecentar el presupuesto necesario para la implementación de acciones, programas y proyectos, pero sobre todo dar el correcto seguimiento y evaluación al Programa Municipal de Juventud, pues al no contar con una Comisión

de esta índole el cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Juventud, queda a voluntad política de los gobiernos municipales en turno

Si bien es cierto que el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal le da la posibilidad a los Ayuntamientos de conformar más comisiones que las que el mismo artículo establece, en la Representación Parlamentaria de Nueva Alianza consideramos que la atención a los jóvenes es primordial y tiene que estar mandatada en la Ley Orgánica Municipal para garantizar sus derechos de manera cercana y puntual, sobre todo los que se encuentran en situaciones vulnerables: pobreza, marginación de jóvenes indígenas, jefas de familia, trabajadoras domésticas, jóvenes de la calle, entre otros.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, manifiesto lo relativo a la evaluación del impacto que tendrá esta iniciativa, de ser aprobada:

IMPACTO JURÍDICO: Con base en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga la soberanía interna a los Estados que conforman la República y los artículos 37 y 56 fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se traduce en reformar el artículo 83 adicionando una fracción XII, y la adición de un artículo 83-13 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: Implicará que los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato establezcan la Comisión de Juventud, cuya función principal sea la de proponer diversas acciones para ejercer las atribuciones que se le conceden al municipio en materia de juventud y les permita asegurar y acrecentar el presupuesto necesario para la implementación de acciones, programas y proyectos.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: Este no se advierte derivado de esta iniciativa, pues no requiere la creación de plazas o áreas administrativas dentro de los Ayuntamientos.

IMPACTO SOCIAL: Esta reforma debe consolidar acciones afirmativas en beneficio a los jóvenes guanajuatenses, pues a través de este Órgano se le dará un puntual seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal en materia de juventud.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

UNO: *Se adiciona la fracción XII al artículo 83, y se adiciona el artículo 83-13 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:*

Comisiones ordinarias

Artículo 83. *El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones:*

I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...
V. ...
VI. ...
VII. ...
VIII. ...
IX. ...
X. ...
XI. ...
XII. *De Juventud.*

Atribuciones de la Comisión de Juventud

Artículo 83-13. *La Comisión de Juventud tendrá las siguientes atribuciones:*

I. *Coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el impulso a los programas y acciones en materia de atención a la juventud;*

II. *Aprobar el Programa Municipal de Juventud y dar seguimiento a su ejecución;*

III. *Impulsar acciones para difundir y promover el respeto de los derechos y deberes de la juventud en el municipio;*

IV. *Revisar la aplicación de las políticas públicas integrales de juventud;*

V. *Impulsar la celebración de convenios de coordinación o colaboración en materia de juventud, así como promover su aprobación en el cabildo;*

VI. *Garantizar en los programas y anteproyectos de presupuesto, las acciones y recursos necesarios para el fomento del desarrollo integral de la atención a la juventud; y*

VII. *Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.*

TRANSITORIOS

PRIMERO: *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.*

SEGUNDO: *Los Municipios realizarán las modificaciones a sus reglamentos en un término no mayor a 90 días naturales.»*

Metodología de la iniciativa.

La iniciativa fue radicada el 27 de marzo de 2019, y en fecha 2 de mayo del mismo año se aprobó la siguiente metodología para su estudio y dictamen por parte de esta Comisión:

«**1**. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles **20 días naturales** para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante **20 días naturales**, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Por incidir en la competencia municipal remitir por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días naturales**, en los términos del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

4. Solicitar por correo electrónico al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado en el término de **20 días naturales** a esta Comisión, a través de la secretaría técnica.

5. Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los **10 días naturales posteriores** a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

6. Realización de una **mesa de trabajo permanente** con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica, **5 días hábiles** posteriores a la remisión de dicho documento.

7. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un **documento con proyecto de dictamen**.

8. Reunión de Comisión para en su caso, **aprobar el dictamen**.»

Una vez agotadas las consultas se remitieron, en su momento por parte de la secretaría técnica, el estudio comparativo de la iniciativa y las opiniones enviadas por los entes consultados.

Cabe destacar que se recibieron comunicados generales por parte de los ayuntamientos de Cortazar, Coroneo, Celaya, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Moroleón, Romita y Uriangato.

Además se recibieron opiniones puntuales de los ayuntamientos de Irapuato y León, así como el estudio del Instituto de Investigaciones Legislativas, las cuales fueron consideradas en el análisis de la iniciativa, tales como:

Ayuntamiento de León:

«Conscientes de que los jóvenes no son sólo el futuro del país, sino más bien, son el presente, mucho de lo que ellos puedan hacer por el país en sus años adultos dependerá de lo que piensan, sientan y hagan hoy en sociedad.

Ahora bien, resulta complicado que alguien desee hacer algo por su comunidad o por su país si no conoce mucho del mismo, si no posee el sentido de pertenencia que lo haga sentir incluido en su país, su familia, en un grupo de trabajo, partido político, entre otros, sin embargo los jóvenes se comprometen a participar activamente.

Tomando en consideración la importancia de los adolescentes y jóvenes dentro de nuestra sociedad, no solo por su cantidad, sino por el desarrollo de sus capacidades y habilidades dentro de la sociedad, es que la presente administración pública municipal 2018-2021, comprometida con el respeto a los derechos de las personas de todas las edades, contempla en su Programa de Gobierno 2018-2021 políticas públicas en la materia, tal y como se establece en los nodos "León Educado e Innovador", programa impulso a la formación, programa formación de nuevas tecnologías; Nodo "León Saludable y Sustentable", programa atención de salud a grupos vulnerables, programa activación física; Nodo "León Seguro e Incluyente", programa construcción de entornos seguros y Nodo

"León Compacto, Inteligente y Conectado", programa de participación y colaboración ciudadana.

Aunado a ello, esta administración pública municipal cuenta ya con un área especializada en la atención de jóvenes denominada "Instituto Municipal de la Juventud", que tiene como misión primordial encausar la energía de la diversidad juvenil a través de políticas públicas de inclusión, para lograr que se conviertan los jóvenes en los protagonistas de su historia.

Dicho organismo paramunicipal tiene como finalidad ofrecer atención y servicio a la juventud leonesa, brindando servicios que estimulan su participación haciéndolos proactivos de su entorno y dentro de sus programas ofrece a los jóvenes herramientas para su desarrollo personal y profesional.

Respecto de la creación de la Comisión que se pretende, es importante señalar que en este Ayuntamiento se cuenta con la Comisión de Desarrollo Social, Educación, Cultura, Recreación, Deporte, Asistencia Social y Salud Pública, en la que se conocen, analizan y resuelven los asuntos derivados del "Instituto Municipal de la Juventud", con el objetivo de garantizar en el Ayuntamiento la protección a los derechos de los jóvenes, por lo que se considera que con dichas herramientas cubre la más amplia protección por parte del Ayuntamiento.»

Ayuntamiento de Irapuato:

«Derivado de lo anterior, se advierte que el artículo en el cual se encuentra el resumidero de esta iniciativa se hace referencia como ***"UNO",*** *sin embargo se recomienda señalarlo como* ***"ARTÍCULO ÚNICO",*** *ya que no existen más artículos, aunado a lo anterior y en virtud de que las fracciones I a la XI no presentan modificaciones, es que se sugiere que las mismas se refieran de la siguiente manera I* ***al XI...,*** *esto con la finalidad de que el documento cuente con una adecuada estructura normativa.»*

Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado:

III. «CONCLUSIÓN DE LA OPINIÓN

Si realizamos un análisis a las comisiones que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como obligatorias para los municipios, encontramos que son comisiones generales, que dentro de las funciones que tienen estas, se encaminan a diversos sectores sociales, tales como juventud, niñez, adultos mayores, etc. Es por ello que consideramos que

adicionar una doceava fracción en donde se establezca la comisión de juventud como obligatoria para los municipios no es procedente, porque tal como lo vimos en el apartado denominado «Juventud» , en el Estado de Guanajuato existe una Ley para la juventud Guanajuatense, misma que define como «joven» a cualquier ser humano entre los 18 y 29 años cumplidos, situación que, desde nuestro punto de vista, estaría sectorizando al resto de la población y rompiendo con las generalidades que presentan las comisiones establecidas en el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal.

Sin embargo, esto no quiere decir que no consideremos que la atención a los jóvenes sea fundamental, es por lo que nuestra propuesta, previendo la técnica legislativa, va encaminada a una reforma al artículo 76 de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, la cual en el artículo antes mencionado a letra dice:

Capítulo IX
Organismos Municipales

Artículo 76. Para el aprovechamiento e implementación de los programas y recursos federales, estatales y municipales los ayuntamientos deberán contar, en sus respectivos municipios, con la dependencia, órgano desconcentrado o entidad paramunicipal o con la unidad administrativa que consideren pertinente para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Esta reforma permitirá que la atención a los jóvenes sea mayor, ya que sólo cinco municipios tienen un Instituto de la Juventud, otros veinticinco cuentan con una «Coordinación de la Juventud», algunos otros municipios como Acámbaro, cuenta con un «promotor de la juventud», Apaseo el Grande con un encargado de la juventud, Jaral del Progreso con una Dirección de la Juventud, Tarandacuao con un enlace que atiende deportes y muchos otros como Atarjea, Ciudad Manuel Doblado, Coroneo, Cuerámaro, Huanímaro, Ocampo, Pueblo Nuevo, Romita, San Luis de la Paz, Santiago Maravatío, Tierra Blanca y Xichú no cuentan con ningún ente garante de los derechos de los jóvenes.

Los jóvenes tienen derecho a contar con oportunidades que les permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público, a través de los poderes públicos del Estado y los organismos publico autónomos, a disfrutar de la

protección y estímulo de su familia y comunidad así como a contar con oportunidades que les permitan participar y desarrollar sus potencialidades, compartir sus conocimientos, experiencias, habilidades y vivencias con otros jóvenes, también, que los jóvenes sean valorados, independientemente de su contribución económica al seno familiar, así mismo que estos participen en la planeación del desarrollo de su comunidad, que propongan y participen por los medios que corresponda, en acciones legislativas, sociales, culturales, deportivas y, en general, de cualquier naturaleza que sean de su interés.

La creación de un Instituto Municipal de la Juventud no sólo permitirá la atención a este sector social, sino que facilitará el trabajo entre municipios, a través de este Instituto y el Gobierno Estatal, a través del Instituto Estatal de la Juventud, situación que permitirá la implementación de mejores políticas públicas, así como asegurar y acrecentar el presupuesto necesario para la implementación de acciones, programas y proyectos, pero sobre todo dar el correcto seguimiento y cumplimiento al programa municipal de Juventud.

Por lo tanto, se puede argüir que de acuerdo a la relación y la cercanía que se tenga entre el gobierno hacia los jóvenes será la actitud que éstos últimos tomen al momento de la inserción a los diversos temas públicos.

Con base a lo anterior es importante la inclusión de los jóvenes en la esfera política y social, así como en el diseño y evaluación de políticas públicas que van realizadas precisamente para ellos; para que del mismo modo vayan generando un sentido de pertenencia y compromiso con la sociedad.»

Como parte de la metodología, se llevó a cabo la mesa de trabajo con carácter permanente el día miércoles 3 de julio de 2019, en las que asistieron la diputada presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales, el diputado Juan Elias Chávez, iniciante y nuevo integrante de la Comisión, los asesores de los grupos representados en la misma y los asesores de la representación parlamentaria de Nueva Alianza, así como la secretaría técnica, se realizaron diversas consideraciones.

Finalmente el día 14 de agosto de 2019 la presidencia instruyó la realización del presente dictamen en sentido positivo.

Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que inciden en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo, de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el

patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;»[1]

De igual manera el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, como el caso que nos ocupa.

---

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

Consideraciones de la Comisión.

De inicio, esta Comisión dictaminadora consideró que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como obligatorias las comisiones generales, que dentro de sus funciones atienden a diversos sectores sociales, tales como juventud, niñez, adultos mayores y además, existe una Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, misma que contempla las obligaciones de las autoridades en el tema de juventud, estableciendo para los municipios las correspondientes, por lo que no sería necesaria la adición propuesta por la iniciativa.

Pero una vez que el iniciante clarificó los alcances de la iniciativa, en el sentido que la Comisión de Juventud sea una palanca para el cumplimiento por parte de los ayuntamientos de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, promoviendo el presupuesto y la política pública en favor de los jóvenes, no pudimos más que cobijar la propuesta y buscar la manera de afinarla en la búsqueda de apoyar a los jóvenes guanajuatenses.

Sabedores que los jóvenes en el estado de Guanajuato son 1.5 millones, según el censo del 2012, es decir, que representan el 27.2% de la población total y que durante la juventud el individuo se incorpora al mercado laboral, inicia su vida en pareja y forma su propia familia, que en términos de política pública resultan ser todo un reto, ya que todos los jóvenes tienen el derecho a tener las oportunidades que garanticen su pleno desarrollo y mejoren su calidad de vida, reflexionamos que la atención a los jóvenes debe ser prioritaria, desde el primer núcleo de gobierno, que son los Ayuntamientos, es por lo que nuestra propuesta, es apoyar la iniciativa previendo la técnica legislativa necesaria para su perfeccionamiento.

La propia Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato define como «joven» El ser humano ubicado en el rango de edad entre los 18 y 29 años cumplidos, joven según el Diccionario de la Lengua Española lo define como: *«Del lat.* iuvĕnis.

1. adj. Dicho de una persona: Que está en la juventud. U. t. c. s.»[2]

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas la extensión de la juventud puede abarcar desde los 10 a los 24 años, y abarca tanto la pubertad como la adolescencia tardía, hasta llegar a la juventud propiamente dicha, se denomina joven a aquella persona que se encuentra en un período temprano de su desarrollo orgánico.

Pero los jóvenes conforman un sector social que tiene características singulares debido a factores psico-sociales, físicos y de identidad por lo que requieren una atención especial por tratarse de un período de la vida donde se forma y consolida la personalidad, la adquisición de conocimientos, la seguridad personal y la proyección al futuro.

Desafortunadamente entre los jóvenes se constatan carencias que afectan su formación integral, al limitarles derechos como: la educación, el empleo, la salud, el medio ambiente, la participación en la vida social y política y en la adopción de decisiones, la tutela judicial efectiva, la información, la familia, la vivienda, el deporte, la recreación y la cultura en general, queremos conformar una Comisión de Juventud en los ayuntamientos del estado de Guanajuato que dé seguimiento a las políticas públicas necesarias para atender a la juventud.

Modificaciones a la iniciativa.

Derivado del análisis, se realizaron adecuaciones de forma por técnica legislativa a los artículos de la iniciativa y nos abocamos a explicitar las siguientes modificaciones de fondo.

En términos de la mesa de trabajo de fecha 3 de julio del presente año y derivado de los acuerdos alcanzados, se concluyó en los siguientes cambios al articulado.

[2] Real Academia Española, visible en: https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=joven

Artículo 83

Resulta oportuno acotar los alcances de la iniciativa y de las propias comisiones municipales, ejercen las atribuciones que les señala la ley y el propio ayuntamiento, la Comisión no va a atender a los jóvenes directamente, sólo le dará seguimiento a las acciones ejecutivas en favor de los jóvenes, pero no hay una obligación presupuestal, conforme al objeto de la iniciativa estimulará al cumplimiento de la ley de la materia.

En cuanto a la adición de este numeral en particular, se generó una intensa discusión respecto si era necesario una Comisión de Juventud, en específico o si bastaba con adicionarla a alguna de las permanentes, y se llegó a la conclusión que era suficiente con incorporarlos a la Comisión existente denominándola Comisión de Educación, Cultura, Juventud y Deporte en la fracción VI del artículo 83 vigente, eliminando el término recreación.

Artículo 83-13

Se acordó modificar las atribuciones de la Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, contenidos en el artículo 83-7, para que fueran acordes con las obligaciones que establece la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, añadiendo en congruencia con el artículo 83 el termino Juventud y se ajustó el nombre para eliminar el término recreación.

Artículos Transitorios

Se respetaron los dos propuestos por los iniciantes.

Es así como las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Municipales, concluimos los trabajos de estudio de la iniciativa turnada, con la finalidad de que se adicione a la Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte el término de Juventud, para que desde los ayuntamientos, se procure el beneficio de los jóvenes de Guanajuato.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 83 fracción VI y el 83-7 párrafo primero y fracción II; y se **adiciona** la fracción V al artículo 83-7 pasando la actual fracción V a ser VI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Comisiones ordinarias

Artículo 83. El Ayuntamiento establecerá ...

I. a **V ...**
VI. De Educación, Cultura, Juventud y Deporte;
VII. a **XI** ...

Atribuciones de la comisión de Educación, Cultura, Juventud y Deporte

Artículo 83-7. La Comisión de Educación, Cultura, Juventud y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con los ...

II. Fomentar acciones en favor de los habitantes del municipio en materia de educación, cultura, juventud, recreación y deporte;

III. a IV ...

V. Revisar, opinar y supervisar las acciones de los organismos municipales de educación, cultura, juventud y deporte; y

VI. Las demás que ...»

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado contarán con un término de noventa días naturales para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 14 de agosto de 2019
La Comisión de Asuntos Municipales

Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno

Diputado Armando Rangel Hernández **Diputada Noemí Márquez Márquez**

Diputado Juan Elias Chávez **Diputada Jéssica Cabal Ceballos**